

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 142

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-05-1969

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DE GABINETE No 23 DE 25 DE OCTUBRE DE 1969.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16381

*Publicada el:* 12-06-1969

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Empleados públicos, Servidores públicos, Ingenieros

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.201

*Rollo:* 31

*Posición:* 937

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2812  
**OFICINA. FALIERES:**  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barrera) Apartado Nº 2446  
 Teléfono: 22-2271  
**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
**TODO PAGO ADELANTADO**  
 Número suelto: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo sexto: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto de Gabinete.

Artículo séptimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
 El Miembro de la Junta  
 Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
 Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
 ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
 MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,  
 CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,  
 JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
 y Bienestar Social,  
 CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
 JUAN MATERNO VASQUEZ.

**DEROGASE UN DECRETO DE GABINETE**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 142**  
 (DE 30 DE MAYO DE 1969)

por medio del cual se deroga el Decreto de Gabinete Nº 23 de 25 de octubre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,  
 DECRETA:

Artículo único: "Derógase en todas sus partes el Decreto de Gabinete Nº 23 de 25 de octubre de 1968".

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
 Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
 Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
 ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
 MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,  
 CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,  
 JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
 Bienestar Social,  
 CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
 JUAN MATERNO VASQUEZ.

**SUSPENDENSE LOS EFECTOS DE UN**  
**ARTICULO DE UNA LEY**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 143**  
 (DE 30 DE MAYO DE 1969)

por medio del cual se suspenden los efectos del Artículo 6º de la Ley 8ª de 1954 hasta el 31 de agosto de 1971, sobre división territorial interna de los Distritos.

La Junta Provisional de Gobierno,  
 CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º de la Ley 8ª de 1954 sobre Régimen Municipal establece que "corresponde a los Consejos Municipales establecer la división territorial interna. Podrán crear o extinguir corregimientos, regidurías, barrios y comisarías, y fijar en su caso, los respectivos límites, teniendo siempre en cuenta las relaciones de vecindad, y las condiciones económicas y culturales del medio".

Que el Séptimo Censo Nacional de Población y Tercero de Vivienda, serán levantados simultáneamente el 10 de mayo de 1970 y el Tercer Censo Nacional Agropecuario, en mayo de 1971, y que la labor de preparación de estos censos exige la confección del material cartográfico detallado para todos los distritos y corregimientos de la República, así como de planos para los principales centros urbanos del país;